



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para Declarar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 22 veintidós de abril de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma del artículo 2° de la Constitución Local.

La propuesta tiene la finalidad de que el Estado reconozca el valor social y económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la contribución fundamental de las personas que lo realizan para el bienestar de las familias, el sostenimiento de la vida y el desarrollo de la sociedad. Además, establece que las autoridades promoverán políticas públicas orientadas a su reconocimiento, visibilización y apoyo, fomentando la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.



Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, la Iniciativa encuentra sustento en la Constitución General, partiendo del artículo 4º, que establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y el deber del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia. Al reconocer el valor del trabajo doméstico y de cuidados, se materializa el principio de igualdad sustantiva, pues se busca eliminar la brecha de desigualdad que ha recaído sobre las mujeres, quienes realizan mayoritariamente estas tareas.

Asimismo, el artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada por género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. El reconocimiento y la visibilización del trabajo de cuidados no remunerado es una medida de justicia social que combate la precarización y la invisibilidad laboral. Al promover la corresponsabilidad y políticas públicas de apoyo, el Estado cumple con su mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º establece la progresividad y universalidad de los derechos humanos. Aunado a ello, refiere la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de mayo de 2026. -----